



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00412
Demandante (s): COOMULDESA LTDA
Demandado (s): ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 18 de agosto de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA LTDA – COOMULDESA LTDA** - contra **ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO y OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA**.

Mediante auto del 18 de octubre de 2018 este Despacho libró mandamiento de pago, que fue notificado por estado el 19 de octubre siguiente.

El 14 de enero de 2019 la señora **ESPERANZA GUTIERREZ LIRAZARAZO** se notificó personalmente de la demanda y el mandamiento ejecutivo (fl, 16 del Cdrno ppal); y el 29 de abril de ese mismo año, informa sobre el fallecimiento del otro demandado señor **OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA** (q.e.p.d.), anexando el correspondiente certificado de defunción e **informando de la existencia de varios herederos** (fls, 17 – 23 Cdrno ppal).

Sin embargo a lo anterior, el endosatario de la parte demandante el pasado 02 de julio de 2020 reforma la presente demanda ejecutiva, dirigiéndola a favor de **COOMULDESA LTDA** y en contra de **ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA** (q.e.p.d.), la cual se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el 87 ibídem, toda vez que en el expediente, la parte demandada acredita y pone en conocimiento la existencia de algunos herederos determinados del señor **OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA** (q.e.p.d.), (fls 17-23), sin que la reforma se haya dirigido contra ellos.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00412
Demandante (s): COOMULDESA LTDA
Demandado (s): ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA

2. Por disposición del artículo 93 del C.G.P. la reforma de la demanda y por ende su subsanación, deberá integrarse en un solo escrito.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA LTDA – COOMULDESA LTDA** - contra **ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA** (q.e.p.d.), por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.109.243 expedida en Socorro y portador (a) de la T.P. No. 187.842 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 21 de agosto de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00412
Demandante (s): COOMULDESA LTDA
Demandado (s): ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffa83e4ac3e9b6b93497171994edd4ce546a779a323b2ad5a10908c69caed6da
Documento generado en 20/08/2020 02:53:12 p.m.